



Para el despacho de este oficio

SELLO CUARTO
DE MIL SETECIENTOS Y TRES
RENTA Y TRES

Antonio Chico de Guzman en todo y por todo y es lo que se
su desguasta

el Sr. Alcalde D. Dominga Lantero lo ordeno se dio que obedesca
a dicho Real provision y en quanto al Nombre de D. pro
curador Indico Dijo que ignorando como y por
los ~~firmas~~ con que se firmo dicho Real provi
sion como tambien y por los Nombres que
antes se habian echo en las que an corrido en este
dos años pagados por lo que contradice al Nombre
estando de testimonio de dicho Real provision y de
lo que se a de certificar en este presente dia para aceso
rese con abogado de ciencia y conciencia que de
clare lo que aca en este caso y su calidad
de para el fin en lo que se pido por este ayuntamiento
y lo que se pido de que se firme de dicho ayuntamiento
y se garence que para tal provision devio parer
culom. de asi se ley y este es su sentir y pondra
de manifiesto en esta villa lo que el ayuntamiento se acordare
y estaran a nose de la posesion a dicho D. Pedro
y de tal procurador Indico

el Sr. D. Fernando lo per garris Alcalde se dio que
obedece a dicho Real provision y que en quanto
a su Cumplim se guarde y cumpla como en ella
se manda y en su consecuencia se la firmare y
con firma de persona del Nombre de dicho D. pro
curador

